Por cuanto el H. Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 192/2002

Dr. Guido Eduardo Náyar Parada
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VISTOS:

El Proyecto de Reglamento del Servicio Público de Transporte Urbano de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, componente del Plan Maestro de Tráfico y Transporte, elaborado por la Comisión de Servicios Públicos, presentado mediante C.S.P. INF. No. 029/2002 de fecha 29 de Noviembre del 2002.

CONSIDERANDO

Que, la Ley de Municipalidades en sus Art. 5º., parágrafo II, numeral 2); Art. 8º.parágrafo I numeral 6); parágrafo II numeral 4); parágrafo V numeral 6 y 7; Art. 9º. Parágrafo III; Y Art. 102º. Parágrafo I numeral 7), el Gobierno Municipal es el encargado de definir y ejecutar estrategias, políticas y planes de tráfico, vialidad y transporte.

Que, para cumplir con este cometido el Gobierno Municipal emite el presente Reglamento de Transporte Automotor Urbano de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el cual tiene por finalidad la determinación de estrategias, políticas y planes de tráfico y vialidad de transporte público de pasajeros, carga o bienes, prestados por transportadores debidamente autorizados por la Superintendencia de Transportes y la Policía Nacional y que cuenten con el Permiso de Transporte Público Automotor Urbano del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley de Municipalidades y demás normas vigentes, dicta la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo Primero.- Apruébase el Reglamento del Servicio Público de Transporte Urbano de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, componente del Plan Maestro de Tráfico y Transporte, presentado por la Comisión de Servicios Públicos, con sus VIII Secciones y 85 Artículos.

Artículo Segundo.- El Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra a los once días del mes de diciembre del dos mil dos años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. DAEN Mario Darío Vaca Pereira Justiniano
CONCEJAL SECRETARIO

Dr. Guido Eduardo Náyar Parada
CONCEJAL PRESIDENTE

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL Santa Cruz - Bolivia

POR TANTO, *la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.*

Santa Cruz de la Sierra, 31 diciembre del año 2002

Lic. Roberto Fernández Saucedo
ALCALDE MUNICIPAL

H. ALCALDE MUNICIPAL Santa Cruz de la Sierra-Bolivia

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N°192/2002 EN SESION ORDINARIA DE FECHA 11/12/2002 REGISTRADO EN ACTA N° 091/2002.

CONTIENE:

VIII SECCIONES
85 ARTICULOS
35 PAGINAS

Ing. Dario Vaca Pereira J.
H. CONCEJAL SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

DICIEMBRE 2002

Ing. Mario Darío Vaca Pereira J.
PRIMER CONCEJAL SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Sección I

Capítulo I

Disposiciones generales

Art. 1°.- Con las atribuciones conferidas en la **Ley de Municipalidades** por los Artículos 5° parágrafo II numeral 2; Art. 8° parágrafo I numeral 6; parágrafo II numeral 4; parágrafo V numerales 6 y 7; Art. 9° parágrafo III; y Art. 102° parágrafo I numeral 7, el **Gobierno Municipal** es el encargado definir y ejecutar estrategias, políticas y planes de tráfico, vialidad y transporte

Art. 2°.- Para cumplir con este cometido el **Gobierno Municipal** emite el presente **Reglamento de Transporte Automotor Urbano de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra**, el cual tiene por finalidad la determinación estrategias, políticas y planes de tráfico, y vialidad de transporte público de pasajeros, carga o bienes, prestado por transportadores debidamente autorizados por la Superintendencia de Transportes y la Policía Nacional y que cuenten con el Permiso de Transporte Publico Automotor Urbano del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

El servicio de transporte de carga y pasajeros del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra y los transportadores serán:

a) Sociedades Empresariales reconocidas por ley

b) Organizaciones Sindicales del Transporte

c) Cooperativas de transporte

e) Otras asociaciones conformadas de acuerdo a ley

Art. 3°.- El transporte público de pasajeros y carga es un servicio de necesidad y utilidad pública que debe sujetarse a disposiciones legales que garanticen

Telfs.: 333-8596 / 333-2783 / 333-3438 • Fax: 3325126 • Casilla: 2729 • Santa Cruz - Bolivia

Ing. Dario Vaca Pereira J.
H. CONCEJAL SECRETARIO

seguridad, eficiencia y comodidad al usuario y amparen en lo económico y jurídico al transportador.
Todos los medios de transporte automotor de servicio público de carga y/o pasajeros, urbanos, intermunicipales, interprovinciales, interdepartamentales o internacionales, dentro de la jurisdicción municipal de Santa Cruz de la Sierra, para prestar servicios de transporte de carga o pasajeros, tienen la obligación de observar y cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, disposiciones de la Superintendencia Sectorial, Código de Tránsito y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Ley 10135 de 16 de Febrero de 1.973 y su Reglamento aprobado mediante Resolución Suprema N° 187444 de 8 de Junio de 1.978, bajo pena de incurrir en las sanciones y penalidades establecidas en él y en las leyes y normas correspondientes.

El Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra efectuará los estudios técnicos y económicos que sean necesarios para la asignación de rutas y la racional distribución del parque automotor.

Art. 4°.- Para los efectos de aplicación del presente Reglamento, rigen las siguientes definiciones:

Servicio público de transporte urbano:

Se entiende por **Servicio Público de Transporte Urbano**, el transporte de personas y carga o bienes en toda la jurisdicción de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra que comprende: automóviles de alquiler (taxis y truffis), rápidos, micros, transporte colectivo de pasajeros, transporte de escolares, turismo, transporte de materiales de construcción, servicio de reparte de productos alimenticios, ambulancias de servicio médico y coches fúnebres (concordante con el Artículo 223 del RCNT.)

Transportadores de pasajeros y carga:

Se denominará como transportadores de pasajeros y carga a las entidades que prestan servicio público, en sus diferentes modalidades. (Buses, micros, taxis, truffis, camiones, camionetas, automóviles, etc).

Telfs.: 333-8596 / 333-2783 / 333-3438 • Fax: 3325126 • Casilla: 2729 • Santa Cruz - Bolivia

Ing. Dario Vaca Pereira
H. CONCEJAL SECRETARIO

Autoridad administrativa:

La autoridad administrativa será el **Ejecutivo Municipal** a través de la Dirección de Tráfico y Transporte.

Capítulo II

Base legal y alcances

Art. 5°.- El presente Reglamento es de aplicación para todo el servicio público de transporte urbano en la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra y se sustenta en el **Art. 200 Parágrafo II de la Constitución Política del Estado** y en los Artículos 5° parágrafo II numeral 2; Art. 8° parágrafo I numeral 6; parágrafo II numeral 4; parágrafo V numerales 6 y 7 ; Art. 9° parágrafo III; y Art. 102° parágrafo I, numeral 7 de la **Ley de Municipalidades** y el Código Nacional de Tránsito y su Reglamento.

Art. 6°.- Para la operación del transporte público autmotor urbano el **Gobierno Municipal** podrá:

a) Otorgar Permiso de Transporte Público Automotor Urbano, reconociendo derechos adquiridos y en concordancia con los Artículos 228 y 229 del RCNT.

b) Renovar el Permiso de Transporte Público Automotor Urbano

c) Determinar y/o modificar las rutas del servicio

d) Determinar y controlar la cantidad de unidades transportadoras de pasajeros y cargas en el servicio público

e) Determinar y controlar la frecuencia del servicio

f) Controlar la operabilidad de las unidades transportadoras de pasajeros y carga para la prestación del servicio público.

Telfs.: 333-8596 / 333-2783 / 333-3438 • Fax: 3325126 • Casilla: 2729 • Santa Cruz - Bolivia

g) Determinar la sustitución de unidades transportadoras por su estado o por falta de documentación

h) Establecer la modalidad de la prestación del servicio

i) Imponer sanciones por infracciones al presente Reglamento

j) Asignar número y color de identificación

k) Distribuir las paradas obligatorias

l) Determinar la señalización horizontal, vertical y luminosa

m) Promover la educación vial, el conocimiento de las rutas y reglamentos.

n) Revocar los Permisos de Transporte Público Automotor Urbano.

Capítulo III

Del Gobierno Municipal

Art. 7° .- El **Gobierno Municipal** tiene la facultad de crear o participar en Empresas descentralizadas y/o desconcentradas para la prestación del servicio de transporte público automotor urbano, cuando resulte conveniente a los intereses de la colectividad , previo cumplimiento del presente reglamento y normas regulatorias.

Art. 8° .- Constituyen **Patrimonio Municipal** los derechos bienes y valores que estuvieren involucrados total o parcialmente en el servicio público de transporte automotor urbano.

Sección II

Capítulo I

De la otorgación del Permiso de Transporte Público Automotor Urbano

Art. 9° .- El Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, otorgará el Permiso de

Telfs.: 333-8596 / 333-2783 / 333-3438 • Fax: 3325126 • Casilla: 2729 • Santa Cruz - Bolivia

Transporte Público Automotor Urbano mediante contrato a los transportadores, por tiempo determinado, por un precio estipulado por el Gobierno Municipal.

Art. 10°.- El Permiso de Transporte Público Automotor Urbano se otorgará mediante contrato, de acuerdo al Artículo 5°, parágrafo II, numeral 2 de la **Ley de Municipalidades**, a las Sociedades Empresariales, Organizaciones Sindicales de Transporte, Cooperativas de Transporte u otras Asociaciones constituidas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Permiso de Transporte Público Automotor Urbano será otorgado por un plazo no mayor a **20 años** renovables, las condiciones estarán establecidas en el presente reglamento y el contrato.

Art. 11°.- De conformidad con la Ley de Municipalidades cada contrato de otorgación de Permiso de Transporte Público Automotor Urbano, será suscrito por el **Alcalde Municipal** de acuerdo al Artículo 44°, numeral 1 de la **Ley de Municipalidades.**

Art. 12°.- El Permiso del Transporte Público Automotor Urbano deberá ser revisado periódicamente por el Ejecutivo Municipal, así como también deberá ser constatado el estado técnico de las unidades transportadoras de pasajeros, el cual estará a cargo del Organismo Operativo de Tránsito de acuerdo a los Artículos 104°, 105°, 106°, 107°, 108°, 109°, 110° y 111° del RCNT, para garantizar la seguridad del usuario.

Las inspecciones las realizaran las Jefaturas Departamentales de Tránsito, (donde se verifique el estado técnico del vehículo de acuerdo a los requerimientos del presente Reglamento) encargado del control del buen estado mecánico y de funcionamiento de los vehículos, sin este informe técnico el vehículo no se considerará apto para prestar el servicio público de transporte urbano.

Art. 13°.- El **Gobierno Municipal** podrá renovar la otorgación del Permiso de Transporte Público Automotor Urbano (Artículo 6° inciso b del presente Reglamento) a solicitud de la Sociedad Empresarial, Organización Sindical de Transporte, Cooperativa de Transporte u otra Asociación, la cual deberá

Telfs.: 333-8596 / 333-2783 / 333-3438 • Fax: 3325126 • Casilla: 2729 • Santa Cruz - Bolivia

realizarla con un plazo mínimo de sesenta (60) días calendario antes de su vencimiento, adjuntando todo documento de respaldo de petición.

Si la solicitud de renovación no se presentara en el plazo previsto el **Gobierno Municipal** podrá otorgar el Permiso de Transporte Público Automotor Urbano a otra Sociedad Empresarial, Organización Sindical de Transporte, Cooperativa y/o Asociación.

Art. 14°.- El **Gobierno Municipal** previo estudio técnico de la Dirección de Tráfico y Transporte, determinará la cantidad de vehículos para cada ruta autorizada, o la necesidad de su incremento (Artículo 6° inciso d del presente Reglamento), la Sociedad Empresarial, Organización Sindical, Cooperativa de Transporte u otra Asociación deberá acatar esta disposición dando su respuesta afirmativa dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su notificación, si éste no aceptara o no diera respuesta a la disposición, el **Gobierno Municipal** procederá a la resolución del contrato.

Art. 15°.- Para la ampliación o modificación del recorrido autorizado (Artículo 6° inciso c del presente Reglamento), la Sociedad Empresarial, Organización Sindical de Transporte, Cooperativa de Transporte u otra Asociación, presentará una solicitud justificando los cambios, la Dirección de Tráfico y Transporte del Ejecutivo Municipal, previa evaluación técnica la aprobará o rechazará.

Art. 16°.- Una Sociedad Empresarial, Organización Sindical de Transporte, Cooperativa de Transporte u otra Asociación podrá obtener uno o más Permiso de Transporte Público Automotor Urbano siempre que acredite tener la capacidad requerida.

Capítulo II

De la Sociedad Empresarial, Organización Sindical de Transporte, Cooperativa y/o Asociación.

Art. 17°.- La Sociedad Empresarial, Organización Sindical de Transporte, Cooperativa de Transporte y/o Asociación del servicio público de transporte urbano, es el transportador de personas y carga o bienes, en cumplimiento del presente Reglamento y el contrato de otorgación de Permiso de Transporte Público

Telfs.: 333-8596 / 333-2783 / 333-3438 • Fax: 3325126 • Casilla: 2729 • Santa Cruz - Bolivia

Automotor Urbano.

No forman parte del contrato de otorgación de Permiso de Transporte Público Automotor Urbano los bienes propios de las Sociedades Empresariales, Organización Sindical, Cooperativa de Transporte y/o Asociación y al termino de la misma no pasan a ser de dominio municipal.

Art. 18°.- Los requisitos generales para obtener la Permiso de Transporte Público Automotor Urbano son los siguientes:

1.- Para Sociedades Empresariales:

a) Solicitud en papel sellado indicando razón social, representante legal y condiciones del servicio propuesto

b) Testimonio de constitución de Sociedad o Asociación

c) Fotocopia legalizada del Registro Unico de Contribuyentes (RUC)

d) Balance de apertura o último balance

e) Fotocopia del Padrón Municipal

f) Certificado de Solvencia Tributaria

g) Fotocopia legalizada del Carnet de Propiedad de los vehículos (a nombre de la Sociedad Empresarial), a utilizarse en el transporte del servicio público de transporte urbano.

h) Fotocopia legalizada del SENAREC

i) Fotocopia del pago de impuestos de los vehículos cancelados al día.

j) Póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil emergente del transporte de personas o cosas (SOAT)

k) Registro Unico del Transporte (RUT) de todas sus unidades transportadoras de pasajeros y carga

Telfs.: 333-8596 / 333-2783 / 333-3438 • Fax: 3325126 • Casilla: 2729 • Santa Cruz - Bolivia

l) Otros requisitos solicitados para la otorgación de la Permiso de Transporte Público Automotor Urbano.

2.- Para las Organizaciones Sindicales de Transporte

a) Solicitud en papel sellado a través de la Federación Sindical del Autotransporte, indicando razón social, representante legal y condiciones del servicio propuesto.

b) Copia legalizada de la Resolución de su personería Jurídica.

c) Fotocopia legalizada del Carnet de Propiedad de los vehículos (a nombre de los afiliados), a utilizarse en el transporte público automotor urbano.

d) Fotocopia del pago de impuestos de los vehículos cancelados al día.

e) Póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil emergente del transporte de personas o cosas (SOAT)

f) Registro Unico del Transporte (RUT) de todas sus unidades transportadoras de pasajeros y carga.

g) Otros requisitos solicitados para la otorgación de la Permiso de Transporte Público Automotor Urbano.

3.- Para las Cooperativas

a) Solicitud en papel sellado indicando razón social, representante legal y condiciones del servicio propuesto

b) Copia legalizada de la Resolución de su personería Jurídica

c) Fotocopia legalizada de la ficha de registro en el Ministerio de Trabajo

d) Balance de apertura o último balance

Telfs.: 333-8596 / 333-2783 / 333-3438 • Fax: 3325126 • Casilla: 2729 • Santa Cruz - Bolivia

e) Fotocopia del Padrón Municipal

f) Certificado de Solvencia Tributaria

g) Certificado de Solvencia Municipal

h) Fotocopia legalizada del Carnet de Propiedad de los vehículos (a nombre de la Cooperativa), a utilizarse en el transporte público automor urbano.

i) Fotocopia del pago de impuestos de los vehículos cancelados al día.

j) Póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil emergente del transporte de personas o cosas (SOAT)

k) Registro Unico del Transporte (RUT) de todas sus unidades transportadoras de pasajeros y carga.

l) Otros requisitos solicitados para la otorgación de la Permiso de Transporte Público Automotor Urbano.

4.- Para el servicio de Radio Móvil:

a) Toda la documentación requerida de acuerdo a si son Empresas, Sindicatos o Cooperativas

b) Fotocopia legalizada para el uso de radio otorgada por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, para el servicio de Radio-Móvil.

c) Registro Unico de Transporte (RUT) de todas sus unidades transportadoras de pasajeros y carga, los cuales deben cumplir con los siguientes requisitos:

Impuestos de los vehículos al día.

Carnet de propiedad.

Fotocopia del carnet de identidad de los propietarios.

Telfs.: 333-8596 / 333-2783 / 333-3438 • Fax: 3325126 • Casilla: 2729 • Santa Cruz - Bolivia

Copia del contrato del seguro de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

Dos fotografías de los propietarios en tamaño 5 x 5 a color.

Estar pintado en la forma y con los colores determinados.

d) Deberán mantener las llantas con trilla en buen estado y llevarán siempre una llanta de auxilio, herramientas y triángulo reflectivo de prevención.

e) La carrocería, vidrios laterales, parabrisas, limpia parabrisas, luces interiores y exteriores, tapizados y pintura en general, en buenas condiciones.

f) Deberán contar con cinturones de seguridad por lo menos en los asientos delanteros.

g) Portar extinguidores de incendios.

h) Portar botiquín de primeros auxilios.

i) Los vehículos deben ser de cuatro puertas.

j) Todos los Radio-móvil deberán contar con el sistema de taxímetro con impresora incorporada.

k) Otros requisitos establecidos por Ley.

El **Ejecutivo Municipal de Santa Cruz de la Sierra**, a través de la Dirección de Tráfico y Transporte podrá solicitar cualquier información adicional, a fin de comprobar o completar los datos presentados y realizar los estudios que permitan valorar la capacidad técnico operativa de los solicitantes.

Telfs.: 333-8596 / 333-2783 / 333-3438 • Fax: 3325126 • Casilla: 2729 • Santa Cruz - Bolivia

Capítulo III

Obligaciones de las Sociedades Empresariales, Organizaciones Sindicales de Transporte, Cooperativas y/o Asociaciones.

Art. 19°.- Las Sociedades Empresariales, Organizaciones Sindicales de Transporte, Cooperativas y/o Asociaciones, son responsables ante el Organismo Operativo de Tránsito y la Dirección de Tráfico y Transporte del Ejecutivo Municipal, por el debido cumplimiento de las la presentes normas, por tanto asumen la responsabilidad solidaria por todos los actos de sus conductores y demás trabajadores en relación a la prestación del servicio.

Las obligaciones de las Sociedades Empresariales, Organizaciones Sindicales de Transporte, Cooperativas y/o Asociaciones, de acuerdo a lo que estipula el RCNT en sus Capítulos V y VI, y este Reglamento, son las siguientes:

a) Cumplir estrictamente las normas técnicas y jurídicas establecidas en el contrato de otorgación de Permiso de Transporte Público Automotor Urbano, del presente Reglamento y las normas legales en materia de transporte.

b) Operar únicamente en el área delimitada por la Permiso de Transporte Público Automotor Urbano, con el tipo de vehículo autorizado y en la ruta establecida.

c) Pagar el precio establecido en el contrato por el derecho de Permiso de Transporte Público Automotor Urbano.

d) Cubrir todos los gastos resultantes del Permiso otorgado.

e) Pagar los tributos, tasas, impuestos, multas y otras obligaciones directas o indirectas objeto de la prestación del servicio.

f) Responsabilizarse por el o los vehículos que están involucrados en su contrato .

Telfs.: 333-8596 / 333-2783 / 333-3438 • Fax: 3325126 • Casilla: 2729 • Santa Cruz - Bolivia

g) Cumplir con los horarios, frecuencias, velocidades y especificaciones técnicas exigidas por la Dirección de Tráfico y Transporte del Ejecutivo Municipal.

h) Emplear en la prestación del servicio personal profesional debidamente habilitado, disciplinado, aseado e identificado.

i) Presentar resultados y datos estadísticos o cualquier otra información solicitada por la Dirección de Tráfico y Transporte del Ejecutivo Municipal.

j) Permitir el descenso o ascenso de los pasajeros únicamente en las paradas señaladas para el efecto.

k) No llevar pasajeros parados, excepto los vehículos que reunan las condiciones técnicas y están debidamente autorizados por la Dirección de Tráfico y Transporte del Ejecutivo Municipal

l) No sobrepasar la capacidad de pasajeros establecida por la Dirección de Tráfico y Transporte del Ejecutivo Municipal.

m) No permitir el ingreso de personas que porten elementos que pongan en riesgo a los demás pasajeros (armas, líquidos inflamables, etc.)

n) Llevar mapas en lugares visibles con indicadores de la ruta y su recorrido.

ñ) Dar prioridad en el transporte a niños, ancianos, mujeres embarazadas e impedidos.

o) Limpiar y asear el vehículo cada fin de recorrido cumpliendo con las normas de sanidad del Ejecutivo Municipal, desinfectar el vehículo por lo menos cada quince días.

p) Cumplir con las inspecciones periódicas que efectúen los inspectores de la Dirección de Tráfico y Transporte del Ejecutivo Municipal

q) Presentar fotocopia legalizada de los siguientes documentos del

Telfs.: 333-8596 / 333-2783 / 333-3438 • Fax: 3325126 • Casilla: 2729 • Santa Cruz - Bolivia

conductor del vehículo:

1.- Brevet profesional

2.- Carnet de Identidad

3.- Certificado medico que acredite su buen estado de salud

4.- Certificado de antecedentes y buena conducta

r) Organizar semestralmente cursos de educación y comportamiento para todo su personal de conductores en las siguientes áreas:

1.- Relaciones humanas

2.- Relaciones públicas

3.- Primeros auxilios

4.- Trato al público

5.- Seguridad vial

6.- Defensa civil

7.- Normas y Reglamentos de Tránsito.

8.- Normas Regulatorias

s) Comunicar a la Unidad Operativa de Tránsito todo accidente que sufriera alguno de sus vehículos y que no hubiese sido comunicado por el conductor.

t) Tener en perfectas condiciones de uso el freno de mano.

u) Contar con un botiquín de primero auxilios provisto con los medicamentos esenciales.

Telfs.: 333-8596 / 333-2783 / 333-3438 • Fax: 3325126 • Casilla: 2729 • Santa Cruz - Bolivia

v) Otros requisitos solicitados por el Gobierno Municipal.

Art. 20°.- Las Sociedades Empresariales, Organizaciones Sindicales de Transporte, Cooperativas y/o Asociaciones deberán cumplir fielmente lo que establece el Código de Tránsito y su Reglamento, normas municipales, regulatorias u otras normas especiales.

Capítulo IV

Derechos de las Sociedades Empresariales, Organizaciones Sindicales de Transporte, Cooperativas y Asociaciones.

Art. 21°.- Los derechos de las Sociedades Empresariales, Organizaciones Sindicales de Transporte, Cooperativas y/o Asociaciones son:

a) Utilizar el derecho otorgado mediante la Permiso de Transporte Público Automotor Urbano dentro los límites legales,

b) Exigir el cumplimiento del contrato ante las autoridades pertinentes,

c) Denunciar la Dirección de Tráfico y Transporte sobre cualquier irregularidad que afecte su otorgación de Permiso de Transporte Público Automotor Urbano, así como cualquier irregularidad técnica que afecte sus derechos.

d) Denunciar ante la Superintendencia de Transportes actitudes que afectan la autorización otorgada para la prestación del servicio y aspectos emergentes de las actividades regulatorias

e) Otros derechos reconocidos por ley.

Capítulo V

Cancelación del Permiso de Transporte Público Automotor Urbano

Art. 22°.- La Dirección de Tráfico y Transporte podrá disponer la cancelación de la Permiso de Transporte Público Automotor Urbano, si la Sociedad Empresarial, Organización Sindical de Transporte, Cooperativa y/o

Telfs.: 333-8596 / 333-2783 / 333-3438 • Fax: 3325126 • Casilla: 2729 • Santa Cruz - Bolivia

Ing. Mario Darío Vaca Pereira J.
H. CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL

Asociación incurre en las siguientes causales:

a) No iniciar el servicio dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del contrato respectivo.

b) Incumplir los términos del contrato.

c) Suspensión de la Autorización para la prestación del Servicio Públcio Automotor Urbano.

Estas causales no son limitativas, queda por tanto entendido que también se procederá a la cancelación del Permiso de Transporte Público Automotor Urbano por alguna infracción que cometiera la Sociedad Empresarial, Organización Sindical de Transporte, Cooperativa y/o Asociación con la suficiente gravedad debidamente comprobada por la Dirección de Tráfico y Transporte del Ejecutivo Municipal

Sección III

De las obligaciones y atribuciones del Ejecutivo Municipal

Capítulo único

Art. 23°.- Siendo el servicio público de transporte urbano el transportador del capital humano de la ciudad, el **Gobierno Municipal** de Santa Cruz de la Sierra debe tomar especial atención en precautelar la integridad física de todos los estantes y habitantes en toda su jurisdicción

Por tanto son obligaciones y atribuciones del Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Tráfico y Transporte, además de lo indicado en su reglamento interno, lo siguiente:

a) Controlar y supervisar la operación del transporte público automotor urbano; mediante inspectores municipales, los cuales serán los encargados de verificar el cumplimiento de los términos de la Permiso de Transporte Público Automotor Urbano, el presente Reglamento, normas regulatorias y todas las disposiciones dictadas para el efecto.

Telfs.: 333-8596 / 333-2783 / 333-3438 • Fax: 3325126 • Casilla: 2729 • Santa Cruz - Bolivia

Ing. DARIO Darío Vaca Pereira
H. CONCEJAL SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

b) Los inspectores estarán debidamente uniformados e identificados mediante credencial identificatória emitida por la Dirección de Tráfico y Transporte del Ejecutivo Municipal.

c) Garantizar el área otorgada no superponiéndose con otras áreas.

d) Determinar las características operacionales, tales como:

1.- Asignación y fijación de rutas

2.- Control del Permiso

3.- Determinar y realizar la señalización horizontal, vertical y semafórica de las rutas autorizadas.

4.- Asignar número y color de identificación de la línea autorizada

5.- Determinar la frecuencia de operación y su control

6.- Determinar y distribuir las paradas a lo largo de su ruta

7.- Dar a conocer las rutas para el transporte urbano, los Reglamentos, etc.

8.- Mantener expeditas y en buenas condiciones de transitabilidad las rutas autorizadas.

9.- Promover la educación vial

10.- Otras determinaciones en beneficio de la colectividad

Sección IV

Capítulo I

Del Conductor

Art. 24°.- Todos los conductores que presten servicio en las rutas autorizadas

Telfs.: 333-8596 / 333-2783 / 333-3438 • Fax: 3325126 • Casilla: 2729 • Santa Cruz - Bolivia

deberán:

a) Siempre que efectúen el servicio, portar la credencial otorgada por la Dirección de Tráfico y Transporte del Ejecutivo Municipal, la cual deberá contener:

1.- Razón Social de la Sociedad Empresarial, Organización Sindical de Trasnporte, Cooperativa y/o Asociación.

2.- Fotografía y nombre del conductor

b) Sin perjuicio de la responsabilidad de la Sociedad Empresarial, Organización Sindical de Transporte, Cooperativa de Transporte y/o Asociación, los conductores del servicio público del transporte urbano están obligados a:

1.- Llevar su brevet y Póliza de Seguro

2.- Contar y portar con la autorización otorgada por la Superintendencia de Transportes

2.- Portar su credencial

3.- Mantener buen aspecto e higiene personal

4.- Tratar al usuario con cortesía

5.- Cumplir con el recorrido de la ruta fjada.

6.-Mantener las puertas cerradas del vehículo mientras este se encuentre en movimiento

7.- Detener el vehículo para permitir el ascenso o descenso de pasajeros únicamente en las paradas establecidas, debiendo hacerlo al borde derecho de la calzada y junto a la acera.

Telfs.: 333-8596 / 333-2783 / 333-3438 • Fax: 3325126 • Casilla: 2729 • Santa Cruz - Bolivia

8.- Recoger sin cobro de nuevo pasaje a los pasajeros de otros vehículos de la misma línea, que por cualquier circunstancia hayan quedado fuera de servicio en algún tramo de la ruta.

9.- Colocar un letrero en el lado derecho del parabrisas delantero con la anotación "**Fuera de Servicio**", cuando tenga que abandonar la ruta por motivo de fuerza mayor, desperfecto mecánico, accidente, etc., la circulación la efectuará sin pasajeros.

10.- Conducir el vehículo a velocidad prudente no sobrepasando los límites máximos determinados para cada zona, según lo establecido en el RCNT.

11.- No llevar mayor cantidad de pasajeros de los autorizados por la unidad.

12.- Recoger en su recorrido a escolares, ancianos, inválidos o cualquier otro tipo de pasajeros.

13.- No alterar la frecuencia establecida con la disminución no justificada de la velocidad

14.- No adelantar vehículos de la misma línea ni entablar competencias de velocidad

15.- No descender del vehículo estando con pasajeros, dejando el motor encendido

16.- No conducir en caso de haber ingerido alcohol u otras sustancias que afecten el normal control del vehículo

17.- Entregar a la Sociedad Empresarial, Organización Sindical de transporte, Cooperativa y/o Asociación cualquier objeto, prenda o especie extraviada en el interior del vehículo.

18.- No usar teléfono celular o micrófono de radio con el vehículo en movimiento

Telfs.: 333-8596 / 333-2783 / 333-3438 • Fax: 3325126 • Casilla: 2729 • Santa Cruz - Bolivia

19.- Otros requisitos exigidos por el Gobierno Municipal

Capítulo II

Del Vehículo

Art. 25°.- Todos los vehículos portarán en lugar visible su Registro Unico de Transporte (RUT), en la cual se señalará la Razón Social de la Sociedad Empresarial, Organización Sindical de Transporte, Cooperativa u/o Asociación el número de la ruta, las características principales del vehículo y el número de la placa y Autorización otorgada por la Supeintendenca de Transportes.

Art.26°.- En el interior de los vehículos se podrán exhibir avisos publicitarios con sujeción a las normas determinadas para el efecto, no se podrá colocar figuras o inscripciones que atenten contra las buenas costumbres y la moral pública.

Art.27°.- Los vehículos tendrán una o dos puertas

Los que tengan dos puertas deberán utilizar la posterior para la bajada y la anterior para la subida, debiendo llevar letreros indicadores en cada puerta en la parte interior y exterior.

Art. 28°.- Llevarán una señal audible y una luminosa como indicadores para advertir al conductor de la baja da de pasajeros.

Art. 29°.- No deberán cargar combustible cuando se encuentren con pasajeros

Art. 30°.- Ningún vehículo podrá circular sin portar como dispositivos de seguridad:

a) Dos triángulos de seguridad

b) Un botiquín de primeros auxilios

c) Un extinguidor de incendios, en perfecto estado de funcionamiento

Telfs.: 333-8596 / 333-2783 / 333-3438 • Fax: 3325126 • Casilla: 2729 • Santa Cruz - Bolivia

Ing. DARIO Mario Haza Pereira
H. CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL

Capítulo III

De los requisitos técnicos del Vehículo

Art. 31°.- Todos los vehículos destinados al servicio público del transporte urbano deben reunir como mínimo los siguientes requisitos:

1.- **Piso**: El piso de la carrocería deberá ser construido con materiales resistentes y aptos para el transporte de pasajeros, irán revestidos de un material apropiado para la circulación y que al mismo tiempo permita tenerlo permanentemente aseado.

2.- **Estructura**: La estructura longitudinal y transversal será de planchas laminadas resistentes y aptas para el transporte de pasajeros, igualmente deberán ir revestidas de un material adecuado, resistente y apto para su mantenimiento y limpieza.

3.- **Altura:** Deberá tener una altura mínima libre interior de 1,80 metros de piso a techo.

4.- **Puertas:** Deberán ser metálicas con vidrios de seguridad cuyas secciones se abran lateralmente hacia dentro sin sobresalir de la línea exterior del vehículo, a excepción de los que vienen montados en forma distinta de fabrica.

Los bordes llevarán protección de goma o plástico que aseguren un cierre hermético y en el caso de presionar un miembro de un pasajero no deberán causarle daño.

Deberán ser accionadas a distancia, por el conductor y estarán diseñadas para evitar su apertura accidental, deberán contar con un mecanismo manual de apertura en caso de fallo del sistema de comando a distancia.

5.- **Ventanas**: Los marcos deberán ser de un material resistente a la corrosión, deberán estar diseñadas de manera que dispongan un área fija en la parte lateral que permita:

Telfs.: 333-8596 / 333-2783 / 333-3438 • Fax: 3325126 • Casilla: 2729 • Santa Cruz - Bolivia

a) Un área libre de ventilación de por lo menos 40% del área total de la ventana.

b) Una distancia mínima del piso al borde superior del área fija de un metro veinticinco (1.25 mts)

c) Un cierre hermético

Todos los vidrios deberán ser de seguridad

6.- **Accesorios**: Llevarán dos espejos retrovisores de tipo regulable unidos a ambos lados de la carrocería, deberán permitir al conductor una visual perfecta hacia la parte trasera en una recta que se pierda en el horizonte, cada espejo deberá tener un área mínima de 40 cm2

7.- **Requisitos**: En general los vehículos del servicio público de transporte urbano deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Perfectas condiciones de funcionamiento y operabilidad

b) En vehículos a gasolina deberá tener un control para que no circulen si están quemando aceite.

c) Los letreros iluminados indicadores del número asignado a la línea, irán colocados en la parte delantera derecha del parabrisas delantero.

d) Luces exteriores de identificación para el servicio nocturno.

Telfs.: 333-8596 / 333-2783 / 333-3438 • Fax: 3325126 • Casilla: 2729 • Santa Cruz - Bolivia

Sección V

Capítulo I

Del Servicio Público de Transporte Urbano

Art. 32°.- La denominación de Transporte público automotor urbano en este Reglamento se entenderá como cumplimiento en rutas que posean los Permiso de Transporte Público Automotor Urbano cuyas características principales son: origen, horario, frecuencia y destino.

El servicio regular, se realizará dentro de la jurisdicción municipal de Santa Cruz de la Sierra en las rutas señaladas por el **Plan Maestro de Tráfico y Transporte Urbano**.

Art. 33°.- El servicio será ininterrumpido en el horario establecido en el contrato correspondiente, será diurno y nocturno, siendo responsabilidad de la Sociedad Empresarial, Organización Sindical de Transporte, Cooperativa y/o Asociación asignar diariamente el número suficiente de unidades encargadas de cumplir con el servicio y la frecuencia determinadas.

El servicio diurno será de las 6.00 A.M. hasta las 8.00 P.M. y el servicio nocturno se establecerá en el contrato respectivo.

Art. 34°.- El servicio se identificará de la siguiente manera:

a) Los vehículos de cada Sociedad Empresarial, Organización Sindical de transporte, Cooperativa de Transporte y/o Asociación deberán estar pintados de color uniforme, aprobado por la Dirección de Tráfico y Transporte del Ejecutivo Municipal.

b) En la parte anterior, posterior y lateral externa llevarán pintado el número de la línea correspondiente y al lado el número de la unidad en relación a la lista de unidades de la empresa.

c) En la parte frontal interna en el extremo superior derecho llevarán un letrero iluminado, visible de día y de noche, con indicación de origen y destino de la ruta.

Telfs.: 333-8596 / 333-2783 / 333-3438 • Fax: 3325126 • Casilla: 2729 • Santa Cruz - Bolivia

d) En el interior de las unidades de servicio y en lugar visible, se colocaran avisos sobre normas de seguridad y educación vial determinados por la Dirección de Tráfico y Transporte del Ejecutivo Municipal y Superintendencia de Transportes

Art. 35°.- A fin de mantener una uniformidad en la frecuencia, las empresas efectuarán en las paradas de origen y destino un registro de salida y llegada de las unidades en servicio.

La frecuencia del servicio sera:

a) En horas pico (7.00 a 9.00 A.M.; 11.00 A.M. a 2.00 P.M.; 6.00 a 8.00 P.M.) no mayor a cinco (5) minutos entre vehículos

b) En horario normal, no mayor a diez (10) minutos

c) En horario nocturno, no mayor a quince (15) minutos

Art. 36°.- La velocidad máxima de operación del servicio público de transporte urbano sera:

a) Diez (10) kilómetros/hora en zonas escolares y hospitalarias

b) Veinte (20) kilómetros/hora en calles, y

c) Cuarenta (40) kilómetros/hora en avenidas

Art. 37°.- Estará terminantemente prohibido fumar en cualquier unidad del servicio público de transporte urbano.

Capítulo II

Del Transporte Especial de Pasajeros

Art. 38°.- El transporte especial de pasajeros es aquel que no cuenta con rutas, recorridos, frecuencias ni horarios establecidos, debiendo prestarse con

Telfs.: 333-8596 / 333-2783 / 333-3438 • Fax: 3325126 • Casilla: 2729 • Santa Cruz - Bolivia

ómnibuses de especiales condiciones de comodidad y seguridad, donde los pasajeros viajen exclusivamente sentados.

Art. 39°.- Las empresas del transporte especial, se dedicarán a transportar pasajeros a los lugares de índole cultural, religioso, de esparcimiento, transporte de grupos de un punto determinado a otro, etc.

Art. 40°.- Los vehículos que cumplan con este transporte deberán llevar un letrero con la indicación de "**Transporte Especial**" y que señale el origen y destino del servicio, deberá además llevar el Registro Unico de Transporte (RUT) donde se consigne los siguientes datos: Razón Social de la empresa, las características principales del vehículo, número de asientos, capacidad total y número de placa.

Capítulo III

De los Taxis

Art. 41°.- Son taxis, aquellos vehículos con capacidad para cuatro (4) pasajeros (vagonetas y/o autos), para prestar el servicio de transporte público deberán reunir las condiciones de seguridad y comodidad establecidos por el presente Reglamento.

Art. 42°.- Para inscribirse al Registro Unico de Transporte (RUT) se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Pertenecer a una Sociedad Empresarial, Organización Sindical de transporte, Cooperativa de Transporte y/o Asociación

b) Impuestos del vehículo al día

c) Copia del contrato de seguro de acuerdo a lo establecido en este Reglamento

d) Dos fotografías del propietario en tamaño 5 x 5 a color

Art. 43°.- Para ofertar el servicio de transporte taxi, los vehículos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Telfs.: 333-8596 / 333-2783 / 333-3438 • Fax: 3325126 • Casilla: 2729 • Santa Cruz - Bolivia

a) Contar con la Autorización para la prestación del Servicio otorgada por la Superintendencia de Transportes.

b) Estar pintado en la forma y con los colores determinados

c) Perfectas condiciones de funcionamiento y operabilidad

d) Deberán mantener las llantas con trilla en buen estado y llevarán siempre una llanta de auxilio, herramientas y triángulo reflectivo de prevención.

e) La carrocería, vidrios laterales, parabrisas, limpia parabrisas, luces interiores y exteriores, tapizados y pintura en general, en buenas condiciones.

f) Deberán contar con cinturones de seguridad por lo menos en los asientos delanteros.

g) Portar extinguidor de incendios

h) Portar botiquín de primeros auxilios

i) Los vehículos deben ser de cuatro puertas

j) Deben tener en la parte superior del vehículo un letrero luminoso con la palabra "TAXI"

k) Deben tener luz interior de identificación: verde parra indicar "libre" y roja "ocupado"

l) Todos los taxis deberán contar con el sistema de taxímetro con impresora incorporada

m) Otros requisitos establecidos por ley.

Art. 44°.- La oficina de Registro Unico del Transporte (RUT), manejará una base de datos de cada vehículo, con el nombre del propietario, que se registrará en la

Telfs.: 333-8596 / 333-2783 / 333-3438 • Fax: 3325126 • Casilla: 2729 • Santa Cruz - Bolivia

tarjeta para que sea expuesta plastificada en el vehículo, en lugar visible para el usuario.

Esta tarjeta irá en la parte delantera al lado del conductor y contendrá los siguientes datos:

Parte alta izquierda	Número de registro
Parte alta derecha	Fotografía del propietario en tamaño 5 x 5 a todo color
Parte media izquierda	Datos del vehículo
Parte media derecha	Nombre de la empresa de seguro
Parte baja	Debe llevar el siguiente mensaje:

"**Señor Usuario: Apoye al Gobierno Municipal para mejorar nuestros servicios públicos**"

Art. 45°.- Una vez registrado el vehículo, el propietario procederá a su pintado con los colores verde (código internacional VERDE OPEL 656) en el techo, capó y maletero y blanco en los laterales, y dentro de un círculo de 34 centímetros en color negro, el número de su inscripción.

Art. 46°.- Las importadoras venderán el color verde citado en el anterior artículo solamente a los talleres autorizados, con el fin de evitar que vehículos no autorizados ni registrados sean pintados con el color oficial de los taxis.

Art. 47°.- Queda terminantemente prohibido el transporte de más de cuatro (4) personas.

Art. 48°.- El **Gobierno Municipal** facilitará una roseta con el número del RUT para su colocación en el parabrisas

Telfs.: 333-8596 / 333-2783 / 333-3438 • Fax: 3325126 • Casilla: 2729 • Santa Cruz - Bolivia

Ing. Dario Darío Veca Pereira J.
CONCEJAL SECRETARIO

Capítulo IV

De la Tarifa Máxima de Referencia (TMR)

Art. 49°.- De conformidad a la Ordenanza Municipal N° 15/86 todos los taxis deberán llevar un artefacto de control con impresora incorporada (taxímetro) para el pago de la tarifa aprobada por la Superintendencia de Transportes.

El taxímetro con impresora incorporada, es un artefacto de control para el pago de la tarifa del transporte en taxi, cumple con las expectativas de los propietarios, conductores y usuarios en general, ya que realiza la impresión en un ticket que se entrega al pasajero al final de su viaje y contiene los siguientes datos:

a) Placa del taxi y registro del RUT

b) Nombre del conductor

c) Nombre de la Empresa, Sindicato o Cooperativa

d) Horario de inicio y fin de la carrera

e) Kilometraje recorrido

f) Valor a ser cobrado

g) Fecha con indicación de día, mes y año

Art. 50°.- El bus o microbus deberá tener aplicado el sistema de recepción del control del pago del servicio por parte del usuario, de acuerdo a la modalidad en que éste se efectúe, debiendo el usuario realizarlo al ingreso al vehículo.

Art. 51°.- De acuerdo a disposiciones vigentes tienen derecho de transporte libre de tarifa en el servicio regular de buses o microbuses:

a) Los beneméritos de la Guerra del Chaco

b) Los inválidos

Telfs.: 333-8596 / 333-2783 / 333-3438 • Fax: 3325126 • Casilla: 2729 • Santa Cruz - Bolivia

c) Las ex-enfermeras de la Guerra del Chaco

Todos ellos para tener derecho a este beneficio deberán portar un carnet proporcionado para el efecto por la Dirección de Tráfico y Transporte del Ejecutivo Municipal.

Art. 52°.- El pago de la tarifa del servicio para buses o microbuses será el siguiente:

a) Los menores de seis (6) años, exentos de pago

b) Los menores hasta los doce (12) años, medio pasaje de la Tarifa Máxima de Referencia aprobada por la Superintendencia de Transportes.

c) Los escolares y universitarios, la Tarifa Máxima de Referencia (TMR) aprobada por la Superintendencia de Transportes para el efecto con la presentación obligada del carnet correspondiente.

d) Todos los demás usuarios que no cumplan con las especificaciones anteriores pagan la Tarifa Máxima de Referencia (TMR) aprobada por la Superintendencia de Transportes.

Capítulo V

De los Usuarios

Art. 53°.- Es obligación del usuario del Servicio público de transporte urbano utilizar para su ascenso o descenso los lugares establecidos, caso contrario los riesgos correspondientes serán de su exclusiva responsabilidad, de acuerdo a las normas legales vigentes.

Art. 54°.- Si el vehículo tiene dos puertas deberá hacer su ascenso por la puerta trasera y su descenso por la delantera.

Art. 55°.- Los cruces de calles, avenidas, radiales, anillos o troncales, deberán hacerlos por la faja senda peatonal dispuesta para el efecto, caso contrario los riesgos serán de su exclusiva responsabilidad, de acuerdo a las normas legales vigentes.

Telfs.: 333-8596 / 333-2783 / 333-3438 • Fax: 3325126 • Casilla: 2729 • Santa Cruz - Bolivia

Art. 56°.- Para subir o bajar de un taxi, deberá hacerlo exclusivamente por el lado derecho y en los lugares señalados o en su defecto sobre el cordón de la acera.

Capítulo VI

Del Transporte de Bienes y Carga

Art. 57°.- Los vehículos habilitados según lo determinado por el presente Reglamento, podrán ejercer el transporte de bienes y carga en las siguientes modalidades:

a) Transporte de carga y enseres domésticos, mediante el uso de camionetas o camiones, abiertos o cerrados.

b) Transporte de materiales de construcción, mediante el uso de volquetes, camiones o camionetas adecuadas exclusivamente para este fin, los que deberán colocar una cubierta protectora. (Carpa)

c) Transporte de líquidos, mediante el uso de vehículos portantes (cisternas).

d) Transporte de otros tipos de bienes o carga a ser efectuados para empresas industriales o comerciales de distribución de productos, mediante camionetas o camiones cerrados adecuados exclusivamente para ese fin.

e) Transporte de material considerado peligroso por sus características químicas o físicas, mediante vehículos que cumplan regulaciones especiales determinadas por la Dirección de Tráfico y Transporte del Ejecutivo Municipal.

Art. 58°.- Para los servicios indicados en el artículo anterior la Dirección de Tráfico y Transporte del Ejecutivo Municipal, otorgará permisos que respeten los horarios, los volúmenes, las rutas, pesos, dimensiones, etc. Establecidas en leyes nacionales vigentes (ley de carga, código de tránsito, etc.), de tal manera que no perjudiquen la libre circulación de otros motorizados.

Telfs.: 333-8596 / 333-2783 / 333-3438 • Fax: 3325126 • Casilla: 2729 • Santa Cruz - Bolivia

Capítulo VII

Del transporte Escolar

Art. 59°.- El servicio especial de transporte escolar es aquel que cuenta con horarios establecidos para transportar a los escolares desde y hasta su establecimiento educativo, debiendo prestarse con ómnibuses de especiales condiciones de comodidad y seguridad, donde los escolares viajen exclusivamente sentados.

Art. 60°.- Los vehículos que cumplan con este servicio deberán ser de color base blanca con franjas laterales de color (Amarillo tractor Esmalte Sintético Código 24500139) de 0,30 m de ancho en la cual debe estar impresa la leyenda "BUS ESCOLAR" de color negro y 0,20 m de alto, deberá además llevar una tarjeta donde se consigne los siguientes datos: Razón Social de la Empresa, las características principales del vehículo, número de asientos, capacidad total y número de placa.

Además el vehículo deberá tener el correspondiente seguro que cubra la responsabilidad civil emergente del transporte de personas (SOAT)

Art. 61°.- La velocidad de operación del servicio de transporte escolar sera:

a) Diez (10) kilómetros/hora en zonas escolares y hospitalarias

b) Veinte (20) kilómetros/hora en calles, y

c) Cuarenta (40) kilómetros/hora en avenidas

Capítulo VIII

Del transporte Internacional, Interdepartamental, Interprovincial e Interseccional

Art. 62°.- Los vehículos habilitados según lo determinado por el presente Reglamento, podrán ejercer el transporte Internacional, Interdepartamental, Interprovincial e Interseccional, dentro de la jurisdicción de Santa Cruz de la Sierra, se regirán de acuerdo a lo normado en el presente Reglamento en todo lo referente al transporte tanto de buses como de taxis.

Telfs.: 333-8596 / 333-2783 / 333-3438 • Fax: 3325126 • Casilla: 2729 • Santa Cruz - Bolivia

Ing. DARIO Darlo Vaca Pereira J.
CONCEJAL SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Sección VI

De las Estaciones de Servicio, Gasolineras, Muellerias, Llanterias, Talleres Mecánicos, Ventas de Lubricantes y Otros

Capítulo Unico

Art. 63°.- Todas las estaciones de servicio, gasolineras, muellerías, llanterías, talleres mecánicos, talleres eléctricos, talleres de chaperia y pintura, ventas de lubricantes y otros similares, deberán registrarse en la Dirección de Tráfico y Transportes, cumpliendo con todas las normas de seguridad que establecen las leyes nacionales vigentes.

De los Seguros

Capítulo único

Art. 64°.- Las Sociedades Empresariales, Organizaciones Sindicales de Transporte, Coopertivas y/o Asociaciones estarán obligadas a mantener en forma vigente Pólizas de Seguro para el número total de asientos, que amparen los riesgos de accidentes para los pasajeros y para el conductor, para terceros y para el vehículo, debiendo para ello garantizar su cobertura permanente.

Art. 65°.- La póliza de seguros de accidentes, debe suscribirse en la modalidad asiento-pasajero y conductor-año, siendo responsabilidad de las empresas el tomar el seguro por la capacidad total del vehículo asegurado, determinada por la cantidad de asientos.

Art. 66°.- Las compañías aseguradoras que suscriban contratos de seguros obligatorios, deberán emitir la póliza correspondiente en tres ejemplares, de los cuales el original deberá ser entregado a la Sociedad Empresarial, Organización Sindical de transporte, Cooperativa de Transporte y/o Asociación asegurada, una copia deberá remitirse al Ejecutivo Municipal y el tercer ejemplar quedará en los registros de la compañía.

Art. 67°.- La compañía aseguradora deberá informar sobre los centros médicos y clínicas que asistirán a los damnificados en caso de accidente.

Telfs.: 333-8596 / 333-2783 / 333-3438 • Fax: 3325126 • Casilla: 2729 • Santa Cruz - Bolivia

Art. 68°.- Las compañías de seguros tendrán la obligación de comunicar a la Dirección de Tráfico y Transporte del Ejecutivo Municipal, de todas las anulaciones o caducidad de las pólizas de seguro obligatorio, esta comunicación deberá realizarse dentro de las veinticuatro (24) horas de su conocimiento.

Art. 69°.- La caducidad de la póliza por causa imputable a la Sociedad Empresarial, Organización Sindical de Transporte, Cooperativa y/o Asociación la obliga a rehabilitarla en el plazo máximo de tres (3) días contados a partir de la fecha de comunicación a la Dirección de Tráfico y Transporte del Ejecutivo Municipal, entretanto no se cumpla con este requisito, el vehículo será retirado del servicio.

Art. 70°.- Las compañías aseguradoras, al emitir la póliza, entregarán una viñeta municipal de control, la misma que consignará el número de la póliza, placa del automotor y tiempo de validez del seguro emitido.

Esta viñeta será adquirida por las compañías aseguradoras en la Dirección de Tráfico y Transporte del Ejecutivo Municipal, debiendo ser colocadas en el parabrisas del vehículo asegurado, requisito sin el cual no podrán prestar el servicio público de transporte urbano.

Art. 71°.- La Dirección de Tráfico y Transporte del Ejecutivo Municipal, deberán llevar un registro de los accidentes que involucren a los vehículos de transporte público, a fin de realizar un seguimiento y control de cumplimiento de las coberturas que las compañías aseguradoras deben prestar a los damnificados.

Sección VII

Capítulo Unico

De las Infracciones y Sanciones

Art. 72°.- El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento, constituye infracción y da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente que iran al Fondo Municipal de Desarrollo del Transporte Público Automotor Urbano de Santa Cruz de la Sierra.

Art. 73°.- Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la naturaleza de la infracción,

Telfs.: 333-8596 / 333-2783 / 333-3438 • Fax: 3325126 • Casilla: 2729 • Santa Cruz - Bolivia

mediante papeleta extendida por la Dirección de Tráfico y Transporte del Ejecutivo Municipal, tras la comprobación de la falta cometida.

La flota autorizada constituye la garantía económica para los efectos de cobranza coactiva de multas por infracciones.

Art. 74°.- El tipo de sanciones que se aplicarán por infracciones al presente Reglamento de acuerdo a la gravedad de las faltas son:

a) Multa

b) Suspensión temporal del vehículo infractor

c) Cancelación o revocatoria de la Permiso de Transporte Público Automotor Urbano.-

Art. 75°.- El procedimiento para la imposición de la papeleta de multa será el siguiente:

El inspector municipal asignado al control del Servicio público de transporte urbano, ordenará que el vehículo se detenga y a través de la ventanilla del conductor y luego de pedir la documentación correspondiente de acuerdo a las normas del presente Reglamento le indicará la infracción cometida y le extenderá la papeleta, la misma que debe ser firmada por el conductor, en ningún caso el conductor debe descender del vehículo.

La papeleta surtirá los efectos de boleta de deposito para su cancelación en la entidad bancaria determinada para el efecto.

Art. 76°.- En caso de que el conductor se negara a la entrega de documentos o a la recepción y firma de la papeleta de infracción, el inspector deberá dejar constancia de este hecho en la misma papeleta de infracción.

La indicada papeleta de infracción será remitida a la Sociedad Empresarial, Organización Sindical de Transporte, Cooperativa y/o Asociación por la Dirección de Tráfico y Transporte del Ejecutivo Municipal, en el termino máximo de cinco (5) días para su cancelación dentro del termino de tres días.

Telfs.: 333-8596 / 333-2783 / 333-3438 • Fax: 3325126 • Casilla: 2729 • Santa Cruz - Bolivia

La Dirección de Tráfico y Transporte llevará un registro de hoja de vida de servicio de los conductores de vehículos del servicio público.

Art. 77°.- En caso de que alguna papeleta de infracción no fuese cancelada en el termino establecido de tres (3) días, el importe de la multa se duplicará.

Art. 78°.- La multa será determinada por el Gobierno Municipal de acuerdo al siguiente detalle:

a) Permitir la conducción del vehículo a conductores que no posean brevet calificado o el mismo se encuentre suspendido o caducado

b) Permitir que el conductor realice su recorrido bajo los efectos de droga o alcohol

c) No mantener vigente la Póliza de Seguro

d) Modificar la ruta autorizada

e) No detenerse en las paradas correspondientes

f) Parar en sitios no determinados para descenso o ascenso de pasajeros

g) Impedir el ascenso de menores de edad escolares o universitarios

h) Aprovisionarse de combustible con pasajeros

i) Interrumpir o abandonar el servicio sin comunicación previa debidamente justificada

j) Cuando el conductor maltrate verbal o físicamente a los pasajeros

k) Cuando permita que viajen pasajeros en el estribo del vehículo

l) Utilizar vehículos no registrados para la prestación del servicio

El detalle de infracciones citado no es en ningún momento limitativo, por tanto la Sociedad Empresarial, Organización Sindical de Transporte,

Telfs.: 333-8596 / 333-2783 / 333-3438 • Fax: 3325126 • Casilla: 2729 • Santa Cruz - Bolivia

Ing. Dario Darío Vaca Pereira J.
H. CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL

Cooperativa y/o Asociación estará advertida del pago a otras infracciones que podrá disponer el Gobierno Municipal.

Art. 79°.- Las sanciones administrativas serán, independientes de la aplicación de las multas determinadas en el artículo 78, y en el incumplimiento a los artículos: 19; 24; 25; 28; 29; 30; 33; 34; 35; 36; 44; 47; 49; 53; 55; 56 y 61 del presente Reglamento.

Sección VIII

Canalización del transporte público

Artículos transitorios

Art. 80°.- De acuerdo al estudio realizado por la **Comisión de Servicios Públicos del Honorable Concejo Municipal,** se aplicará la canalización del servicio público de transporte urbano en forma transitoria y por un tiempo no mayor a un año

Art. 81°.- El servicio público de transporte urbano para cumplir la canalización, se sujetará a las siguientes rutas obligatorias:

Ruta A-A' (Norte-Sur) Ingreso por la calle Libertad, Basilio de Cuéllar, España para salir por la calle Colón.

Ruta B-B' (Norte-Sur) Ingreso por la calle Aroma para salir por la calle Cochabamba.

Ruta C-C' (Este-Oeste) Ingreso por la calle Charcas para salir por la calle Buenos Aires.

Ruta D-D' (Este-Oeste) Ingreso por la calle Ballivian, Tarija, Warnes, Pari para salir por la calle Isabel la Católica.

Ruta E-E' (Sur-Norte) Ingreso por la calle La Paz, Murillo, Caballero para salir por la calle Beni.

Telfs.: 333-8596 / 333-2783 / 333-3438 • Fax: 3325126 • Casilla: 2729 • Santa Cruz - Bolivia

Ruta F-F' (Sur-Norte) Este canal solo es para la salida por la calle Vallegrande, Santa Barbara, Seoane y calle 21 de Mayo.

Ruta G-G' (Sur-Oeste) Ingreso por la calle Mercado, Republiquetas, Potosí para salir por la calle Sucre.

Ruta H-H' (Oeste-Este) Ingreso por la calle Seoane, Caballero, Aroma para salir por la calle Arenales.

Art. 82°.- Se mantienen las líneas de servicio inter barrios; que son las siguientes líneas: 3, 8, 13, 31, 38, 44, 59, 66, 68, 80 y 82

Art. 83°.- Se mantienen las rutas circulares:

a) Primer anillo: Las líneas 17 - 18

b) Segundo anillo: Las líneas 72 -73

c) Tercer anillo interno: La línea 74

d) Tercer anillo externo: La línea 75

e) Cuarto anillo: La línea 79

Art. 84°.- Todas las líneas regirán su ruta de acuerdo al mapeo correspondiente que forma parte de este Reglamento

Art. 85°.-La otorgación de Permiso de Transporte Público Automotor Urbano a nuevas rutas para el transporte de pasajeros de acuerdo al reordenamiento del transporte público automotor urbano urbano estarán regidas de acuerdo con el **Plan Maestro de Tráfico y Transporte Urbano.**

Telfs.: 333-8596 / 333-2783 / 333-3438 • Fax: 3325126 • Casilla: 2729 • Santa Cruz - Bolivia

C. S. P. INF. No. 029/2002
, 29 de Noviembre 2002.

RECIBIDO
03 DIC. 2002
Honorable Concejo Municipal
Santa Cruz - Bolivia

A : Dr. Guido Náyar Parada
CONCEJAL PRESIDENTE

DE : Walter Soriano Antezana
PDTE. COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

: Jesús Cahuana Marín
STRIO. COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

REF.: REGLAMENTO DEL SERVICO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO

Honorable Concejal Presidente:

La Comisión de Servicios Públicos, eleva ante el Plenario del H. Concejo Municipal, el **Reglamento del Servicio Público de Transporte Urbano de la ciudad de Santa Cruz,** componente del **Plan Maestro de Tráfico y Transporte,** para su consideración y aprobación del mismo, elaborado por el Asesor Ing. Johnny Soria Medina, al mismo que esta Comisión se adhiere en su integridad.

Con este motivo le saluda con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

Walter Soriano Antezana
PRESIDENTE COMISION
DE SERVICIOS PUBLICOS
H. CONCEJO MUNICIPAL
Santa Cruz de la Sierra - Bolivia

WSA/mr.
Cc./Archivo

C.S.P. INF. N° 40/02
, á 08 de Noviembre del 2002

A: Wálter Soriano Antezana
Concejal Presidente Comisión de Servicios Públicos

Jesús Cahuana Marín
Concejal Secretario Comisión de Servicios Públicos

De: Ing. Johnny Soria Medina
Asesor H. Concejo Municipal

Ref: Reglamento del Servicio Público de Transporte Urbano

Señores Concejales:

Dando curso a su instrucción me permito presentar a su consideración y a la del Plenario del Concejo Municipal el proyecto de **Reglamento del Servicio Público de Transporte Urbano de la ciudad de Santa Cruz,** componente del **Plan Maestro de Tráfico y Transporte Urbano.**

Con este motivo, los saludo atentamente

Ing. Johnny Soria Medina
ASESOR
H. CONCEJO MUNICIPAL

Telfs.: 333-8596 / 333-2783 / 333-3438 • Fax: 3325126 • Casilla: 2729 • Santa Cruz - Bolivia